



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
EN EL EXPEDIENTE N° 2009-00375-0-2301 DEL  
3° JUZGADO, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TACNA - TACNA. 2011”**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:  
BACH. MARÍA EDITH ZAVALA HUERTA**

**ASESORA:  
ABOG. LIDIA ROSA SUPO HALLASI**

**TACNA-PERÚ  
2015**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**MG. MARIA CECILIA GOMEZ CAYRO**  
**PRESIDENTA**

.....  
**MG. ISABEL MAVI MARTINEZ SALAMANCA**  
**SECRETARIA**

.....  
**ABOG. LEONEL PEDRO ESCOBAR CONDORI**  
**VOCAL**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme las fuerzas y la sabiduría para tener un camino exitoso, llenándome de amor y de apoyo en los momentos yo más lo he necesitado.

### **Mis Padres:**

Que siempre quieren lo mejor para mí, apoyándome en todo lo que yo necesite, sin esperar nada a cambio.

### **A mi hija:**

Que es la gran motivación de todos mis esfuerzos.

**Zavala Huerta, María Edit**

## **DEDICATORIA**

**A mis padres, Mis hermanos,  
Mi hija:**

Porque ellos son el motivo para alcanzar todas mis metas, el orgullo que puedo dar a mi familia es lo más valioso para mí.

**Zavala Huerta, María Edith**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 2009-00357-0-JP-FA-3 del Distrito Judicial de Tacna 2011. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, exoneración de alimentos, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, as food Disclaimer policy, doctrinal and jurisprudential relevant parameters in the file N ° 2009-00357-0-JP-FA-3 the Judicial District of Tacna 2011. Is type, quantitative qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were Range: medium, high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, food exemption, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>9</b>
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. La potestad jurisdiccional del Estado	14
2.2.2. La Competencia	22
2.2.3. La acción	26
2.2.4. La pretensión	28
2.2.5. El Proceso	33
2.2.6. El Proceso civil	40
2.2.7. El proceso de conocimiento	49
2.2.8. La Prueba	50
2.2.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	56
2.2.10. La declaración de parte	58
2.2.11. La testimonial	60
2.2.12. La sentencia	61
2.2.13. Los fundamentos de los hechos	64
2.2.14. Los fundamentos del derecho	65
2.2.15. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	65
2.2.16. La motivación como justificación interna y externa	66
2.2.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil	68

2.2.18.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las	71
2.3.	<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	71
2.3.1.	Calidad.	71
2.3.2.	Carga de la prueba.	71
2.3.3.	Derechos fundamentales	72
2.3.4.	Distrito Judicial	72
2.3.5.	Doctrina	72
2.3.6.	Expresa	72
2.3.7.	Expediente	72
2.3.8.	Evidenciar	73
2.3.9.	Jurisprudencia	73
2.3.10.	Normatividad	73
2.3.11.	Parámetro	73
2.3.12.	Variable	73
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	74
3.1.	Tipo y nivel de investigación	74
3.1.1.	Tipo de investigación	74
3.1.2.	Nivel de investigación	74
3.2.	Diseño de investigación	75
3.3.	Objeto de estudio y variable de estudio	75
3.4.	Fuente de recolección de datos	75
3.5.	Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	76
3.5.1.	La primera etapa: abierta y explotaría	76
3.5.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	76
3.5.3.	La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático	76
3.6.	Consideraciones éticas	77
3.7.	Rigor científico	77



<b>IV. RESULTADOS</b>	78
4.1. Resultados	78
4.2. Análisis de resultados	94
<b>V. CONCLUSIONES</b>	99
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	104
<b>ANEXOS</b>	110

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro N°1.	Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro N°2.	Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro N°3.	Calidad de la parte resolutive	82

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N°4.	Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro N°5.	Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro N°6.	Calidad de la parte resolutive	88

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N°7.	Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	90
Cuadro N°8.	Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	92

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En un mundo ideal, las incertidumbres se reduzcan de forma rápida y eficiente con la investigación, el seguimiento, o modelado, y la información se proporciona en el tiempo para ayudar a la toma de decisiones. Sin embargo, no siempre es posible llevar a cabo una nueva investigación para abordar las principales incertidumbres, y rara vez es posible eliminarlos, incluso con una nueva investigación. En estos casos, el análisis de decisión sugiere la obtención de valoraciones técnicas subjetivas. Hay literatura bien establecida en los métodos que se requieren para la obtención de juicios defendibles y transparentes en un contexto de incertidumbre importante y sobre las oportunidades y limitaciones para el uso de tales juicios como ayudas para la mejora de la gestión (Morgan y Henrion, 1990; Keeney y von Winterfeldt , 1991).

La calidad del sistema judicial de un país y la calidad de las decisiones judiciales depende, en buena parte, de la calidad y claridad de sus normas. Es algo obvio, pero no está de más recalcar que se encuentra consagrado en textos internacionales, como en este AVIS nº 11 del CCJE (Consultative Council of European Judges)<sup>1</sup>, del que se extrae: La calidad de las resoluciones judiciales depende no sólo de cada juez que ha de dictarlas , sino también de una serie de variables ajenas al sistema concreto procesal de administración de justicia, como pueden ser: la calidad de la legislación, los recursos económicos atribuidos para el funcionamiento del

---

<sup>1</sup> Consejo consultivo de jueces europeos (CCJE) Informe nº11 (2008) del consejo consultivo de jueces europeos (CCJE) a la atención del comité de ministros del consejo de Europa sobre la calidad de resoluciones judiciales.

sistema judicial, la calidad de la formación jurídica.

En México, Buscaglia y Dakolias (1995) Prueban que la falta de efectividad, la inseguridad jurídica y los altos costos de acceso a la justicia civil y penal están íntimamente ligados a los siguientes factores:

- Altos niveles de complejidad procesal y administrativa inherentes en los códigos procesales.
- Falta de activismo gerencial de los jueces y secretarios de juzgado que no están en condiciones o dispuestos a aplicar técnicas de manejo de causas, ajustadas a la alta complejidad de algunos tipos de casos.
- Falta de capacitación del personal de apoyo al juzgado, fiscalías y policías en la instalación y manejo de tecnología de punta (por ejemplo, sistemas de seguimiento de casos).
- Alta frecuencia de abusos de discrecionalidad sustantiva, procesal y administrativa, medidos a través del minucioso examen de expedientes judiciales.
- Falta de información sobre los pasos a seguir en las diferentes etapas del proceso, posteriores a la presentación de la demanda.
- Falta de un servicio civil de carrera para empleados administrativos que apoyan el trabajo de jueces, fiscales y policías, lo que ocasiona débiles incentivos para alcanzar mayores niveles de idoneidad y eficacia sistémica.
- Carencia de sistemas de control internos en los juzgados penales y fiscalías que afectan la calidad de las resoluciones judiciales a lo largo de los eslabones del sistema (por ejemplo, débil rol de los consejos de la judicatura, ausencia de tribunales colegiados combinados con audiencias

públicas, y un débil rol del supervisor en las fiscalías).

- Altos niveles de corrupción judicial y policial, lo que también aumenta los costos de acceso a la justicia.
- Un excesivo número de instancias de apelación de sentencias e interlocutorias en causas penales que ocasionan altas cargas de casos e incentivos hacia la litigiosidad en materia penal y civil.
- Una defectuosa asignación de recursos presupuestales, sin prestar atención al impacto que el aumento de ciertas partidas clave tiene en el aumento de la oferta y la demanda de servicios judiciales (Moreno, 2005).

En relación al Perú:

En el contexto nacional que probablemente no escapa de manera significativa al resto de los países latinoamericanos, ni tampoco a la mayoría de los europeos—, la función esperada de la actividad probatoria sería asegurar que las penas distribuidas por los jueces recaigan sobre aquellas personas que pudieren ser vinculadas de manera fuerte con un tipo penal (DamašKa, 2000)<sup>2</sup>. Por cierto, una afirmación como la que acaba de ser hecha deja abiertas muchas interrogantes, ya que tal forma de vinculación entre lo que constituye el tipo penal y lo que será reconocido como el discurso de los hechos en un caso, podría llevarse a cabo de múltiples formas. La versión más extrema de esa relación, apuntaría a que las penas sólo podrían ser impuestas sobre quienes hayan incurrido en la realidad en ciertas conductas que se puedan hacer calzar con aquéllas identificadas abstractamente por los tipos penales. Ahora bien, tal punto de vista difícilmente llegará a ser defendido a ultranza, salvo que se estuviere dispuesto a incurrir en ingenuidades epistémicas<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Sobre esto puede verse DamašKa, Mirjan, *Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2000), pp. 33-84.

<sup>3</sup> Niiniluoto, Ilkka, *Escepticismo, falibilismo y verosimilitud*, en Martínez-Freire, Pascual (editor), *Filosofía actual de la Ciencia. Suplemento N° 3* (1998) de *Contrastes* (Málaga, 1998) p. 202 y ss.

(Niiniluoto, 1998) y, a la vez, se desconociere la dimensión esencialmente práctica asociada a los sistemas de enjuiciamiento (la que lleva a que en éstos se evite que los problemas permanezcan abiertos, ya sea mediante la instauración de plazos o bien, a través de la definición de estándares de prueba).

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación<sup>4</sup>. (Figueroa, 2014).

En el ámbito local:

El tema de la escritura de un juicio de calidad no es más que importante en la mejora de la eficiencia de desempeño judicial Tacneño sino que también desempeña un papel importante en la obtención de la confianza pública en el sistema judicial peruano. Esto proporciona una prueba más de las normas profesionales en el mantenimiento de la reputación de la corte en la administración de justicia como público litigante espera una justicia justa, imparcial y de calidad y mucho depende del contenido, estructura y presentación de los hechos los elementos clave en los procesos de escritura de juicio.

---

<sup>4</sup> Extracto de la revista virtual ProJure (3 de Noviembre de 2008). “Calidad y Redacción Judicial” Mg. Edwin Figueroa Gutarra.

Muchos estudios de investigación realizados en el pasado han puesto de relieve la necesidad de juicio la calidad de los tribunales superiores de explicar y elaborar la Constitución y la interpretación de otras leyes estatutarias. Urge la necesidad de desarrollar la jurisprudencia. Arte de escribir una sentencia depende de los conocimientos, las habilidades y la experiencia del juez. El proceso de escribir juicios implica no sólo la atención del juez, sino también el personal de la corte profesional con experiencia para ayudar a la corte en el suministro de una sentencia que aclara las ambigüedades, en su caso, para ayudar a desarrollar la jurisprudencia.

También el tema de la mano está relacionada con la fuerza del marco constitucional y el sistema legal como buenos juicios contribuirán a la imagen y la percepción asociada con el proceso de administración de justicia. Un juez dictar una sentencia en la calidad va a hacer un gran servicio y mejorar las perspectivas de sistema judicial, garantizando la calidad. Es evidente que, a menos que se redactan, formulados y presentados de una manera justa, concisa y precisa las resoluciones judiciales, el proceso de administración de justicia va a sufrir siempre. Los esfuerzos de reforma deben movilizar recursos técnicos y financieros a la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales en el ámbito de los tribunales constitucionales.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el

fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003)<sup>5</sup>, pero se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2009-375-0-2301, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de TACNA, del Distrito Judicial del Tacna, que comprende un proceso sobre Exoneración de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda, el cual que por ley atrajo el recurso de apelación, sin embargo al ser apelada la primera sentencia el juez ordena se rectifique la resolución 19 de fecha veintisiete de mayo del 2010, que declara improcedente la nulidad formulada por la demandada y posteriormente confirma en todos sus extremos la primera sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de abril del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 14 de noviembre del 2011, transcurrió 2 años, 7 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial del Tacna – TACNA; 2011?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

---

<sup>5</sup> Luis Pásara Pazos (2003), Estado de derecho y sistema de justicia en América Latina.



exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial del Tacna – TACNA; 2011.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque el juicio es el resultado de la evaluación de los hechos y las pruebas presentadas por el tribunal. A juicio bien escrito y conciso basado en el análisis a fondo de los hechos y la ley no es sólo una prueba de la fuerza intelectual de un juez, pero también refleja la calidad del sistema judicial. En el Perú, el arte de la escritura de un juicio de buena calidad sigue siendo un desafío permanente ya que los tribunales se enfrentan con el aumento de los litigios, la cartera y las instalaciones de investigación adecuadas. En las circunstancias en

que los tribunales carecen de recursos humanos, financieros y técnicos, el desafío de garantizar la calidad del juicio se convierte en todo un reto fundamental.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, el tema está relacionada con la fuerza del marco constitucional y el sistema legal como buenos juicios contribuirán a la imagen y la percepción asociada con el proceso de administración de justicia. Un juez dicta una sentencia de calidad va a hacer un gran servicio y mejorar las perspectivas de sistema judicial, garantizando la calidad. Es evidente que, a menos que no se redacten, formulen y presenten de una manera justa, concisa y precisa las resoluciones judiciales, el proceso de administración de justicia va a sufrir siempre.

Por estas razones, es básico una intervención estratégica importante para mejorar las habilidades y técnicas para la redacción de un juicio de buena calidad implica la provisión de instalaciones de investigación adecuadas para que los jueces cuentan con personal capacitado bien versado en la asistencia del juez con las técnicas modernas de investigación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008)<sup>6</sup>, en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

---

<sup>6</sup> DR. HERMES SARANGO AGUIRRE 2008, El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
  
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
  
- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
  
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
  
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación

judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada

elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Buscaglia (2003)<sup>7</sup>, *Mecanismos de Sostenibilidad de las Reformas Legales y Judiciales en Países en Desarrollo: Principios y Lecciones Aprendidas a través de la Experiencia Internacional*, el cual concluye con lo siguiente: De manera sintética, los siguientes factores han demostrado estar profundamente ligados a los aumentos de las frecuencias de abusos de discrecionalidad judicial, a los aumentos en las frecuencias de corrupción y, ante todo, a los aumentos porcentuales en los índices de impunidad antes explicados. A saber, los siguientes puntos representan problemas encontrados durante la implementación de reformas de carácter oral y acusatorio que explican la baja efectividad en los índices de resolución de causas:

- Ausencia de un sistema implementado que asegure equilibrio entre la independencia del juez, por un lado, y de las constricciones internas, controles externos y formales, por el otro, ocasionando abusos de discrecionalidad en la interpretación de normas aplicadas a los fallos.
- La deficiente o inexistente coordinación interinstitucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición

---

<sup>7</sup> Citación sugerida: Buscaglia, E., “Mecanismos de Sostenibilidad de las Reformas Legales y Judiciales en Países en Desarrollo”, en *Seminarios de Derecho e Instituciones*, Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca, Argentina), Departamento de Derecho. Documento de Trabajo número 5 (2006) <http://www.uns.edu.ar/congresos/DerInstitu/documentos.htm>.

de justicia.

- Restringido uso de “válvulas de escape” en el sistema de justicia penal (Ej. Los jueces se resisten al Juicio Inmediato, en donde se fija fecha del juicio durante la misma audiencia de presentación, desestimación o restringido uso de procedimientos breves y de acuerdos reparatorios) que implican abusos de discrecionalidad procesal.; Son frecuentes las resistencias naturales de los actores del sistema judicial a estar sujetos a mediciones de efectividad, o a sistemas de monitoreo y de control de calidad jurimétricas. Sin embargo, el testimonio de aquellos sistemas judiciales que han incorporado estos mecanismos de evaluación con éxito da debida cuenta de los beneficios de poseer elementos de guía en la arquitectura de toda reforma judicial sostenible. Las diez políticas de reformas judiciales que representan mejores prácticas internacionales han sido originalmente identificadas como tales a través de los estudios antes mencionados en Botswana, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Finlandia y Singapur. Sus experiencias brindan un testimonio confiable de la potencial capacidad para asistir en la delineación e implementación de reformas judiciales que han demostrado un impacto beneficioso en el crecimiento económico y el desarrollo social de las naciones. Es claro que, en este marco de políticas públicas, el análisis económico del derecho proporciona parte del arsenal necesario para primero delinear, implementar, y posteriormente evaluar reformas judiciales.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. La potestad jurisdiccional del Estado**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución<sup>8</sup> (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

##### **2.2.1.1.2. Características**

- Es un Presupuesto Procesal; es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil.

La Jurisdicción constituye un presupuesto procesal, o sea, una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano Jurisdiccional no

---

<sup>8</sup> Couture, Eduardo “Fundamentos del Derecho Procesal Civil” Pág. 40



hay proceso.

- Es eminentemente Público, por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas-ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir está al servicio del público en general.

Tiene un eminente carácter público, como parte de la soberanía del Estado y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna.

- Es un Monopolio del Estado, porque el Estado sus funciones jurisdiccionales no los puede delegar ni compartir con particulares.

Es indelegable, es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional.

Es Exclusiva de los órganos jurisdiccionales penales, quienes son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales.

- Es una función Autónoma, Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas
- En el sentido de que no está sometida al control de otros poderes aun cuando esté armoniosamente vinculada a las otras funciones del Estado.

### 2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

a) NOTIO. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.
- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento (Salerno, 1998).

b) VOCATIO. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante (Aragón, 1971). La notificación<sup>9</sup> o

---

<sup>9</sup> Es el acto por el cual se lleva a conocimiento de las partes litigantes o de las relacionadas con el litigio, determinado acto jurídico realizado o por realizarse. L.A.Aragón Diccionario Jurídico de Derecho procesal Civil.

emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

- c) COERTIO. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos (Aragón, 1971). Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios<sup>10</sup>) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,
- d) IUDICIUM. Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada (Aragón, 1971)<sup>11</sup>.
- e) EXECUTIO. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacercumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

---

<sup>10</sup> Expresión jurídica que se utilizaba en el derogado Código de Procedimientos Civiles de 1912

<sup>11</sup> Luis A. Aragón Diccionario Jurídico de Derecho Procesal Civil. pág.141 IUDICIUM. Voz latina.

#### **2.2.1.1.4. Principios relacionados con la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006)<sup>12</sup> los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

Denota la potestad de sentenciar que la ley concede al juez. Constituye un poder principalísimo de la jurisdicción. JUEZ. La palabra juez es genérica comprende a todos los que administran justicia. En la organización del Poder Judicial se denomina juez al magistrado investido de imperio y jurisdicción, que puede tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

##### **2.2.1.1.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

**Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.<sup>13</sup>**

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio: "decir el derecho". Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las

---

<sup>12</sup> Castillo Bautista: Estrategia metodológica para desarrollar proyectos de investigación en ciencias sociales, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, noviembre 2006, [www.eumed.net/rev/cccss/06/tab.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/tab.htm)

<sup>13</sup> El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

#### **2.2.1.1.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

**Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.**

#### **2.2.1.1.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

**Art. 139°.3 Const.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.**

El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas .La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial.

Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derecho de libre acceso al órgano

jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley.

#### **2.2.1.1.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

**Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.**

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

#### **2.2.1.1.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

**Art. 139°.5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.**

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido

reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

#### **2.2.1.1.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

#### **2.2.1.1.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derechos humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe,

fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

#### **Art. 139° .10**

#### **2.2.1.1.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

En virtud de este principio, ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Si bien se trata de una disposición que generalmente ha sido relacionada exclusivamente con el proceso penal, entendemos que ella es aplicable a todo tipo de proceso judicial en donde se analiza la restricción y limitación de los derechos de una persona, aunque no revista naturaleza criminal.

#### **2.2.2. La Competencia**

##### **2.2.2.1. Definiciones**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el



reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.2.2. Regulación de la Competencia**

El sistema del CPC a este respecto tiende a resolver los problemas de competencia y funciona como sustituto de la apelación ordinaria; y por otra parte, sustituye también el sistema de conflicto de competencia entre jueces, los cuales quedan supeditados a lo previsto en el Art. 70 CPC.

Es necesario determinar las siguientes situaciones para comprender lo que se refiere a la regulación de la competencia:

- a) Cuando el juez declara su propia competencia a través de sentencia interlocutoria. (Art. 67 CPC)
- b) Cuando el Juez declara su competencia, mediante sentencia definitiva, que comprende (Art. 68 CPC):
  - El pronunciamiento sobre la competencia, afirmando la misma.
  - Sobre el mérito de la causa.
- c) Cuando el Juez declara su propia incompetencia (Art. 69 CPC).

El procedimiento para la regulación de la competencia se destaca las siguientes características que contribuyen a la celeridad de su tratamiento y al de la causa:

- La solicitud de la regulación de la competencia no suspende el curso

del proceso (Art. 71 CPC); el juez puede ordenar actos de sustanciación y medidas preventivas, pero no puede decidir el fondo de la causa mientras no se dicte la sentencia que regule la competencia.

- El tribunal a quien corresponde decidir la regulación de la competencia, deberá hacerlo dentro de los 10 días después de recibidas las actuaciones con preferencia a cualquier otro asunto, de conformidad con el Art. 73 CPC.
  - La decisión se dictará sin previa citación ni alegatos (Art. 74 CPC).
- d) La solicitud de regulación se propone en todo caso, ante el juez que se ha pronunciado sobre la competencia, y resuelve sobre la regulación, el tribunal superior de la circunscripción y en los casos del Art. 70 CPC la decisión corresponde al TSJ, en caso que no haya tribunal superior que sea común a ambos jueces, en la misma jurisdicción.

### **2.2.2.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia.

En efecto, el solo reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del Juez ante quien dicho derecho sea ejercido. De esta forma, “la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y, también ante éstos, han de tener las partes su oportunidad de defensa”.

Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues “solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, qué tribunal y qué juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe, a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas”.

#### **2.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Exoneración de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Artículo 547. Los jueces Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546. En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado.”

Y en el Art. 350. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

### **2.2.3. La acción**

#### **2.2.3.1. Definición**

El derecho de acción es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. La acción y la jurisdicción son conceptos muy relacionados entre si podría decirse que la acción es el derecho a la jurisdicción. La acción es considerada un poder en un sentido amplio y en su sentido abstracto la acción es una simple actividad, en un sentido concreto equivale a la acción con derecho.

#### **2.2.3.2. Características del derecho de acción**

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

- **La acción es un derecho subjetivo que genera obligación**

El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

- **La acción es de carácter público**

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

- **La acción es autónoma**

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

- **La acción tiene por objeto que se realice el proceso**

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

### **2.2.3.3. Condiciones de la acción**

Según Edkin (1948) las condiciones para el ejercicio del derecho de acción son tres: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley (posibilidad jurídica de la pretensión)<sup>14</sup>. La verificación de estas condiciones, permite

---

<sup>14</sup> Cf. ETKIN, Alberto M., Ensayos y estudios de Filosofía Jurídica y de Derecho procesal civil y criminal, prólogo de Ricardo Reimundín, Araujo, Buenos Aires 1948, pp. 137 -138; y, TICONA

que se dicte una sentencia útil, esto es, una que sobre el fondo dé respuesta a la cuestión principal del proceso.

- La voluntad de ley (o derecho).- Exige que una norma jurídica vigente garantice al actor el bien que pretende en su demanda
- Legitimación para obrar (legitimación sustantiva).- Debe haber identidad entre la persona del actor y la persona favorecida por el orden jurídico
- Interés para obrar (interés procesal).- para Monroy Gálvez – citado por dicho autor- el interés para obrar es básicamente un estado de necesidad provocado por el hecho de que la persona ha agotado todos los medios para satisfacer su pretensión material

#### **2.2.4. La Pretensión**

##### **2.2.4.1. Definiciones**

Los conceptos de acción, pretensión y excepción, con frecuencia, tienden a confundirse, pero realmente obedecen elementos distintos.

De esta manera, siguiendo a Vescovi, y como se señaló anteriormente, la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de

---

POSTIGO, Víctor, Análisis y comentarios al Código Procesal Civil, Tm. I, segunda edición, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima octubre de 1995, pp. 76-78.

derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Azula Camacho, define la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

Rengel Romberg, la define como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

El ciudadano tiene derecho de exigir su derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, que pone en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional (jurisdicción) para obtener un pronunciamiento a través del proceso.

La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto.

Carnelutti, citado por Romberg, la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio.

En definitiva, la pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la obligación; el fin o interés concreto o que se busca en el proceso, para que se dicte una sentencia que acoja el petitorio o reclamación..

#### **2.2.4.2. Acumulación de Pretensiones**

- Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C ).

En otros casos, también pueden acumularse dos o más como pretensiones principales y se tramitan en un mismo proceso; en este caso, se trata de dos o más pretensiones independientes, que es totalmente diferente de la acumulación de pretensiones, principal y accesorias.

- Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.).

Sería por ejemplo pretensión principal, la entrega de un vehículo por haber comprado y pagado gran parte del precio, y si se desestima la entrega del vehículo, la pretensión subordinada sería, que se le devuelva el dinero entregado a cuenta de la compra. Si se desestima la entrega del vehículo, el Juez tiene que pronunciarse obligadamente sobre la devolución del dinero entregado a cuenta del precio de compra, ya que no puede quedarse con el dinero que se entregó.

- Acumulación de pretensiones alternativas.

En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal



manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cual de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia.

Por ejemplo, sería acumulación de pretensiones alternativa, el pedido de la resolución de un contrato de compra-venta, por no haberse pagado más del 50 % del valor del bien o alternativamente el pago del saldo adeudado. A pesar de ser pretensiones contrarias, están planteadas en forma alternativa y el Juez, puede amparar ambas pretensiones y en ejecución de sentencia, existiría facultad de elegir cual de las pretensiones deben cumplirse por el demandado.

- Acumulación de pretensiones accesorias.

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias.

El Código permite la acumulación de procesos, cuando existe conexidad, que en doctrina se conoce también con el nombre de conexión impropia, es decir, deben existir elementos fines entre pretensiones distintas; y no la conexión propia presente entre pretensiones que derivan del mismo título o causa.

Por ejemplo, en una demanda pueden proponerse, como pretensión principal, "Petición de Herencia" y si los bienes producen renta, puede proponerse como pretensión accesoria, el pago de "Frutos" de los bienes en la proporción que corresponde al demandante y si se actuó de mala fe, como pretensión accesoria, puede proponerse la de cobro de daños y perjuicios. Si el Juez, ampara la pretensión principal, también ampara las pretensiones accesorias.

Como principio general, las pretensiones como requisito legal de la demanda,

es parte integrante de ella. Sin embargo, como excepción establece, que las pretensiones accesorias, puede integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la Audiencia de Conciliación ( Art. 87 inc.4 C.P.C.).

En este sentido, por ejemplo, el artículo 1985 del C.C prevé una accesoriadad legal, que no requiere ser propuesta expresamente, por tratarse de una norma imperativa; es el caso del pago de los intereses cuando se trata de la responsabilidad extracontractual, sobre el cual el Juez obligatoriamente debe pronunciarse aun cuando no se haya demandado expresamente.

Tratándose de pretensiones que tiene que ver con la separación de cuerpos y de divorcio por causales, el Código Procesal Civil prevé una acumulación originaria y accesoria de pretensiones estableciendo que pueden acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio las pretensiones sobre alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. (Art. 483,primer párrafo, C.P.C.). Este tipo de acumulación supone que no existe proceso fenecido sobre separación por causales o divorcio. En este caso de acumulación no son de aplicación las reglas referidas a la competencia del Juez y a la vía procedimental como requisitos de la acumulación objetiva (Art. 483, segundo párrafo, C.P.C.).

Es posible la acumulación de pretensiones accesorias que tuvieran decisión ejecutoriada (decisión firme) a condición de que soliciten su variación (Art. 483, tercer párrafo, C.P.C.).

La pretensión accesoria prevista expresamente en la Ley, se considera tácitamente integrada al proceso y el Juez debe pronunciarse sobre ella. Por

ejemplo, en el Art. 1321 del Código Civil, establece: Queda sujeto a indemnización de daños y perjuicios, quien no ejecuta sus obligaciones por dolo o por culpa. Si la pretensión es el cumplimiento de la obligación, los daños y perjuicios se integran al proceso tácitamente y el Juez debe pronunciarse en la sentencia. En otros muchos casos en la ley sustantiva en forma expresa se regulan los daños y perjuicios y otras pretensiones accesorias.

#### **2.2.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

El código de procedimiento civil, sienta las bases que son recogidas por otros ordenamientos procesales, como en el caso del Código Procesal de lo expuesto acerca de la pretensión y de la estructura de la misma, de cara a la decisión judicial.

A manera de ejemplo, véase esta relación al examinar el artículo del C. del P.L. Sujetos de la pretensión: al determinar la forma de la demanda laboral, el ordenamiento procesal dispone que el destinatario de la pretensión es el juez; al señalar que debe expresarse en la demanda “La designación del juez a quien se dirige”

#### **2.2.5. El proceso**

##### **2.2.5.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes<sup>15</sup>. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso,

---

<sup>15</sup> BACRE, Aldo; Teoría General del Proceso, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986.

sino procedimiento<sup>16</sup> (Couture, 2002).

## **2.2.5.2. Funciones del Proceso**

### **2.2.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

### **2.2.5.2.2. Función privada del proceso**

La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido. Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

---

<sup>16</sup> Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4a ed.). Buenos Aires: IB de F.

### **2.2.5.2.3. Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.5.4.1. Definición**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente<sup>17</sup>. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)<sup>18</sup>.

##### **2.2.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario,

---

<sup>17</sup> BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo: "Derechos Fundamentales y Proceso justo, Lima Perú - ARA Editores, 2001

<sup>18</sup> Ticona Postigo, Víctor. El Debido Proceso Civil. Ed. Rodhas. 1ra. Edición Lima -Perú, citado a D. - Bernardi, Luis Marcelo. La Garantía del Debido Proceso, p. 138

al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

#### **2.2.5.4.2.2. Emplazamiento válido.**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.



#### **2.2.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez<sup>19</sup>, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un

---

<sup>19</sup> Monroy considera que se trata de un tema de representación de la parte actora. Cf. MONROY GÁLVEZ, Juan, “La representación técnica o judicial del abogado y el recurso de apelación”. En: AUTORES VARIOS, Derecho Procesal Civil. Estudios, Lima, Jurista Editores E.I.R.L., setiembre del 2009, pp. 203-204.

exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.6. El proceso civil**

#### **2.2.6.1. Definiciones**

Para Becerra, en Gómez (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos que deben seguirse para hacer posible la realización del derecho civil. (p.1).

También, De acuerdo Guasp (1997) el proceso civil corresponde a la jurisdicción ordinaria o común. Es oportuno mencionar que según el citado autor hay dos categorías de procesos: Comunes, como el penal y el civil; y Especiales, los demás: administrativo, social o del trabajo, de los menores, militar, canónico, etc.

En términos generales, el procedimiento civil se compone de las reglas por las cuales los tribunales realizan los juicios civiles. "juicios civiles" se refieren a la resolución judicial de las reclamaciones de un individuo o grupo contra otro y se deben distinguir de "procesos penales".

#### **2.2.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales

y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

#### **2.2.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil que señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente de los fines.

#### **2.2.6.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Civil señala que: “El Juez deberá

atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá acudir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición eléctrica respecto a la finalidad.

#### **2.2.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que: “El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No quiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

Debemos tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional. Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

La conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un

conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Por ello, las partes y sus abogados deben ajustar su buena fe, a lo largo de todo el proceso.

#### **2.2.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía Celeridad Procesales**

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo. El Juez está en contacto directo con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista).

- El principio de concentración: el juez debe regular y limitar la realización de

actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

LINO ENRIQUE PALACIOS, Señala “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad”.

- El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito.

Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo.

- El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Hubo una influencia de la filosofía individualista en el derecho, la tesis “igualdad de las personas ante la ley”; sin embargo cuando la estratificación no tiene ya un sustento divino, ni legal, este postulado deviene en discutible.

Es discutible que la Ley trate igual a todos, cuando en la realidad existen profundos desigualdades por diversas razones: sexo, lo económico, lo social, etc.

En un Proceso civil privatístico, como el nuestro, la actuación de los medios probatorios tiene un costo (inspección ocular), esta última consideramos vital para la solución de la Litis, depende de las posibilidades económicas del litigante.

La estrategia procesal a utilizarse respecto de una determinada pretensión o defensa, depende de la cálida técnica del abogado, y en una sociedad de consumo, el abogado de calidad está ligada a su pretensión por concepto de honorarios.

- La orientación publicista del código procesal civil, el Juez director del proceso no sólo conducirá éste por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor de justicia.

VICTOR TICONA POSTIGO: El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la ley.

Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

CAPPLETTI: “El Juez no puede ir más allá de las conclusiones de la partes, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia”.

#### **2.2.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El aforismo “*iura novit curia*” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

Se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma.

El aforismo impone al Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda. Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente el Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos.

#### **2.2.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La



justicia es un servicio público imposible de ser privatizado.

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

Como principios generales el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112).

#### **2.2.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integran son de derecho público.

Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad.

Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir son de derecho

Público, pero no necesariamente de orden público.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia.

#### **2.2.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos.

El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

#### **2.2.6.2.11. Fines del Proceso Civil**

El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social).

Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derecho consagrados en la Constitución y en las leyes materiales.

La finalidad de proceso es la creación de una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos, poniendo de resalto, asimismo, la extremidad de aquellos en la relación del órgano.

## **2.2.7. El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.7.1. Definiciones**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

### **2.2.7.2. Causales de exoneración de alimentos**

En el Artículo 483°, El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está

siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente."

### **2.2.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **a) Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

### **2.2.8. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

#### **2.2.8.1. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.8.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

### **2.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

**2.2.8.4. Concepto de prueba para el Juez.** Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la

controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.8.5. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.8.6. La carga de la prueba**

Cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice, que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

Quien interpone un proceso de sucesión debe probar su calidad de heredero, mientras que quien está alegando la prescripción de una obligación también debe probar dicha circunstancia, entonces corresponde a quien alega por ejemplo que se incumplió la obligación de un contrato probarlo.

Las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, o para que una persona que es demandada injustamente pueda demostrar por medio de las pruebas que al demandante no le asiste el derecho que alega.

Entre más pruebas se aporten a un proceso, mas certeza se le dará al Juez para que tome la decisión; son diversos los medios probatorios que se pueden utilizar, los testimonios, un dictamen pericial, los documentos, una inspección judicial, etc.,

Con la tecnología y el avance de la ciencia hoy en día existen pruebas, como la de ADN que es, se puede decir la prueba reina en un proceso de investigación de la paternidad; en conclusión cuando interpongamos una acción civil o cualquiera otra índole asegurémonos de que tenemos las pruebas para darle la certeza al juez, para que el fallo sea favorable, ya que si pretendemos la declaración de un derecho la carga de la prueba nos corresponde

#### **2.2.8.7. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.8.8. Valoración y apreciación de la prueba.**

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar". Sobre el tema Carrión

Lugo refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

#### **2.2.8.9. Sistemas de valoración de la prueba.**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

##### **2.2.8.9.1. El sistema de la tarifa legal.**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

##### **2.2.8.9.2. El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con



la administración de justicia.

#### **2.2.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

##### **2.2.8.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **2.2.8.10.2. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

##### **2.2.8.10.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

##### **2.2.8.10.4. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver

mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

## **2.2.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.9.1. Documentos**

#### **2.2.9.1.1. Definición**

Fuente de prueba es una realidad extraprocesal ya que se refiere a la búsqueda, recolección y obtención de hechos previos al proceso. García (2002).

Según Del Valle (1964), fuente de prueba es todo lo que, aun sin constituir medio o elemento de prueba, suministra indicaciones útiles para lograr determinadas comprobaciones.

En sentido amplio Documento es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. En sentido Jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión.

La síntesis de la UE (Unión Europea), Los procedimientos judiciales incluyen la transmisión de documentos entre las partes implicadas. El Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento de transmisión normalizado para garantizar la notificación y traslado rápidos de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil entre partes situadas en Estados miembros distintos. El Reglamento surtirá efecto el 13 de noviembre de 2008 y deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000.

#### **2.2.9.1.2. Clases de documentos**

Los Documentos Públicos.- Producen fe plena sobre su contenido y solo pueden ser destruidos mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsiste hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo.

Los Documentos Privados.- Son declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, Cartas escritos, recibos etc., para que adquiera valor probatorio es necesario que sean judicialmente reconocidos.

#### **2.2.9.1.3. Documentos actuados en el proceso**

- Demanda
- Cargo de Ingresos
- Primera: Sentencia
- Audiencia Única
- Segunda: Sentencia de Vista
- Resolución de Admonición de la demanda
- Resolución de consentida la demanda
- Absuelve traslado
- Prueba extemporánea

## **2.2.10. La declaración de parte**

### **2.2.10.1. Definición**

Rojas (s.f) Es el primero de los medios probatorios, porque dentro de este se realiza lo que llamamos "Confesión", que es el testimonio de una de las partes y que desempeña una función probatoria dentro del proceso, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación. Es de mucha importancia definir la naturaleza jurídica de la declaración de las partes la cual se basa en el criterio dominante que se trata de una prueba legal la cual se produce, mediante una declaración de conocimiento, y no como expresión de un saber desinteresado.

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

### **2.2.10.2. Regulación**

**Artículo 333.- Deber de declarar.** En cualquier estado del proceso, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlas sobre los hechos de la demanda. Cuando el juez no lo ordene de oficio, cada parte podrá solicitar la declaración de la parte contraria, bajo juramento, en cualquier estado del proceso, hasta antes de la sentencia de primera instancia. A la misma parte no podrá pedírsele más de una vez declaración sobre los mismos hechos.

**Artículo 335.- Comparecencia personal.** La parte estará obligada a responder personalmente el interrogatorio que se le formule, cuando así lo exija el contrario, lo ordene el juez de oficio, o el apoderado ignore los hechos.

**ARTÍCULO 336.- Consecuencia de la negativa a declarar.** Si el llamado a declarar no compareciere sin justa causa, rehusare declarar, o respondiere en forma

evasiva, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva, con respecto a los hechos que comprenda el interrogatorio escrito.

### **2.2.10.3. Contenido:**

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

- **Divisibilidad:**

Al valorar la declaración el Juez puede dividirla si:

- Comprende hechos diversos, independientes entre sí; o
- Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

- **Irrevocabilidad:**

La declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez.

- **Forma del interrogatorio:**

El interrogatorio es realizado por el Juez. Las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable.

Las preguntas que se refieran a varios hechos, serán respondidas separadamente. Ningún pliego interrogatorio tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión.

- **Forma y contenido de las respuestas.-**

Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver la conducta del obligado.

El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

#### **2.2.10.4. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (EXP. 2009-00375-0-2301).

#### **2.2.11. La testimonial**

##### **2.2.11.1. Definición**

El testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente.

##### **2.2.11.2. Regulación**

La declaración de los testigos se realizará individual y separadamente. Previa identificación y lectura de los Artículos 371 y 409 del Código Civil.

### **2.2.11.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Se declara en opinión del ministerio público, la opinión anule la sentencia apelada de fojas 155 a 161.

### **2.2.12. La sentencia**

#### **2.2.12.1. Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

#### **2.2.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.12.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas

previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.12.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo, s/f).

##### **2.2.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:



#### **2.2.12.4.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.12.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **2.2.13. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.14. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.15. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

## **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

## **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.2.16. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

#### **2.2.16.1. La motivación como justificación interna.**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de

opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**2.2.16.2. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones

que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.17.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

### **2.2.17.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se

expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.17.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

## **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

## **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **2.2.17.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano



jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

## **2.2.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.18.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la exoneración de alimentos (Expediente N° 2009-00375-0-2301 del 3° Juzgado de Paz Letrado).

#### **Demandante:**

- Exoneración de alimentos

#### **Demandada:**

- Nulidad de la resolución del Acta de Audiencia Única

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1 Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **2.3.2 Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién

afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **2.3.3. Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **2.3.4. Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **2.3.5. Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **2.3.6. Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **2.3.7. Expediente.**

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria.

### **2.3.8. Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **2.3.9. Jurisprudencia.**

Es el conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

### **2.3.10. Normatividad.**

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

### **2.3.11. Parámetro.**

Al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

### **2.3.12. Variable.**

Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos existentes en el expediente N° 2009-00375-0-2301, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de TACNA, del Distrito Judicial del Tacna. Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Exoneración de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N°2009-003575-0-2301, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de TACNA, del Distrito Judicial del

Tacna, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: TACNA Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, Distrito Judicial de Tacna, Tacna. 2011**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					



<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											9
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>													
	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>													
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>										X			
	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>													
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;

razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, Distrito Judicial de Tacna, Tacna. 2011.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X							

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>											
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>											
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>											
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>											
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
												9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, Distrito Judicial de Tacna, Tacna. 2011.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X						

<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>												
	2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b>												
	3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>												
	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>												
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, Distrito Judicial de Tacna, Tacna. 2011.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de los hechos			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					



Motivación del derecho	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											20
					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros



Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>																		
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>						X												
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>																		9
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>																		
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, Distrito Judicial de Tacna, Tacna. 2011.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Minv	Baja	Medi	Alta	Minv
			1	2	3	4	5		[1 8]	[9 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 10]	Muy alta	38		
									[7 8]	Alta			
		Postura de las partes				X			[5 6]	Mediana			
									[3 4]	Baja			
									[1 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Moti de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 20]	Muy alta			
							X		[13 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 2]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 10]	Muy alta			
						X			[7 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 6]	Mediana			
									[3 4]	Baja			
									[1 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, Distrito Judicial de Tacna, Tacna. 2011.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			[1	2	3	4	5]		[1 8]	[9 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 10]	Muy alta	36			
									[7 8]	Alta				
		Postura de las partes			X				[5 6]	Mediana				
									[3 4]	Baja				
									[1 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 20]	Muy alta				
							X		[13 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 10]	Muy alta				
						X			[7 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 6]	Mediana				
							[3 4]		Baja					
							[1 2]		Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna, Tacna

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00375-0-2301, del Distrito Judicial de Tacna** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° **2009-00375-0-2301**, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Tacna. de la ciudad de Tacna del Distrito Judicial del Tacna (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de



los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

Aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia .... Debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica ( es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera....)

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Transitoria Laboral – Familia de Tacna, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y

muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que

1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° **2009-00375-0-2301**, del Distrito Judicial del Tacna, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de familia de Tacna, donde se resolvió:

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se



encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Edwin Figueroa Gutarra**, Calidad y redacción judicial, Doctor en Derecho, Publicado en JURIDICA 502, El Peruano, 06 de mayo de 2014

**Niiniluoto, Ilkka**, Escepticismo, falibilismo y verosimilitud, en Martínez Freire, Pascual (editor) Filosofía actual de la Ciencia. Suplemento 3º de Contrastes (Málaga,1998).

**Damaska, Mirjan**, Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2000).

**Buscaglia, Edgardo et al.**, El sistema de justicia penal y su reforma: teoría y práctica, México, Fontamara, 2005.

**Buscaglia, Edgardo y Ulen, Thomas**, “A Quantitative Analysis of Judicial Sectors in Latin America”, International Review of Law and Economics, vol. 21, 1997.

**Buscaglia, Edgardo y Dakolias, María**, Judicial Reform in Latin America: Economic Efficiency vs. Institutional Inertia, Washington, D. C., Georgetown University, 1995; id., Judicial Reform in Latin American Courts. The Experience in Argentina an Ecuador, Washington, D. C., World Bank.

**Morgan, G. y M. Henrion** (1990), Incertidumbre: Una guía para tratar con la incertidumbre en riesgo cuantitativo y análisis de políticas, Nueva York:. Cambridge University Press.

**Keeney, RL y D. Von Winterfeldt** (1991), las probabilidades de suscitar entre los expertos en los problemas técnicos complejos, transacciones en Gestión de Ingeniería,38, 191-201.

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública –

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: <http://www.civilprocedurereview.com/busca=16&dded=t>

**Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: EditorialJurista Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en:<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de TACNA** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodeTACNA.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores ImportadoresSA. T: IT: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**González, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/VirtualData/2004/a15>. (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Plácido A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Pereyra, F.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2014).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_II:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPjyNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_II:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjyNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

## **ANEXOS**



**ANEXO 1:**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> La individualización de la sentencia, indica e número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso d tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es)</b> de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>

		RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensioe formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>S cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.



- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 10 ]	Muy Alta
								[ 7 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 6 ]	Mediana
								[ 3 4 ]	Baja
								[ 1 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 16]	Alta
								[9 12]	Mediana
								[5 8]	Baja
								[1 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 8]	[9 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 8]	Alta				
									[5 6]	Mediana				
									[3 4]	Baja				
									[1 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9]12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 8]	Alta				
									[5 6]	Mediana				
Descripción de la decisión						X	[3 4]		Baja					
							[1 2]		Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:



### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

#### ANEXO 4

JUEZ DE PAZ LETRADO DESCARGA PROCESAL - MBJ Albarracín

EXPEDIENTE : 00375-2009-0-2301 -JP-FC-OS

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : NORABUENA CARPIÓ, WILLIAMS

DEMANDADO : TAPIA MAMANI, MODESTA

DEMANDANTE : MAMANI OSCO, JOSÉ

Resolución Nro. 28

#### SENTENCIA

Tacna, treinta de mayo Del dos mil once.-

#### VISTOS:

Que, de fojas diecisiete a veintidós don José Félix Mamani Óseo, solicita se le exonere de seguir acudiendo con alimentos a la ex cónyuge, doña MODESTA TAPIA MAMANI, con el 18% del total de sus remuneraciones, incluidas asignaciones, bonificaciones y todo cuanto percibe.

**PRIMERO-** Para ello sustenta de la siguiente forma, que a la fecha es casado con doña Judith Puma Mamani, y juntos han procreado a dos hijos Melissa Verónica y Cario Tomas Mamani Puma. Que, respecto de la demandada, el vínculo que mantenían fue disuelto con fecha 13 de julio del año 2004, sin embargo continúa otorgando pensión a favor de esta; la demandada al haber seguido un proceso de alimentos a su favor ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, expediente número 540-98 obtuvo como pensión alimenticia a su favor el 18% de sus ingresos. Que, en vista de encontrarse disuelto el vínculo matrimonial y por aplicación del artículo del Código civil, que dispone que cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer es que debe declararse fundada la demanda. Es más, la demandada tiene nanceares suficientes para atender de sus necesidades, ya que se ha establecido a su

favor el monto de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización, y además esta conduce un establecimiento comercial en su domicilio donde se dedica a la venta de abarrotes, lo que le genera recursos económicos, además la demandada desde hace cinco años se beneficia de la pensión, siendo que ya no los une ningún vínculo, Por su parte el demandante tiene esposa (Judith Puma Mamani) y dos hijos que se encuentran en edad escolar, por lo que percibe solo 178.00 nuevos soles mensuales que no le alcanzan para cubrir sus necesidades, por ello es que recurre para que se le exonere de seguir acudiendo con alimentos a la demandada.

SEGUNDO: Que, mediante resolución número uno, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve, se admite a trámite el presente proceso, en la vía del proceso sumarísimo.

TERCERO.- De fojas ciento veintidós la demandada MODESTA TAPIA MAMANI, absuelve el traslado, solicitando se declara infundada la demanda, bajo los siguientes fundamentos: Que, es verdad que se encuentra divorciada del demandante, que no es cierto que posea gananciales suficientes para subvenir a sus necesidades, ello es falso pues en la sentencia de divorcio se menciona que fenece la sociedad de gananciales, sin liquidación, por no haberse acreditado bienes de dicha sociedad. Que, el demandante manifiesta que en la sentencia se ha establecido un monto de quince mil nuevos soles por indemnización y que debe ser cancelado por el demandante, pero ya han transcurrido cuatro años y hasta el momento el demandante no cumple con ello. Lo que el demandante pretende es compensar su indemnización con el derecho alimentario. Que se menciona que conduce un establecimiento comercial en su propio domicilio, ello es falso, ya que si bien originalmente la Resolución de Gerencia ordena se expida licencia de funcionamiento dedicado a la venta de abarrotes en general, pero por su mal estado de salud y falta de dinero ha debido ser transferido a su hija Mabel Hurtado, conforme lo acredita con solicitud. Por tanto a la fecha no tiene ningún dedicado a la venta de abarrotes, pues su salud no le permite estar de un mostrador o vendiendo abarrotes, en razón de que se le está fosando los pies por su avanzado estado degenerativo de diabetes, la que desde hace años. Que antes ha gozado de seguro social por el demandante, este le ha

retirado dicho beneficio. Respecto de que el inmueble donde se bodega de abarrotes, sea de su propiedad, sostiene que ello es falso, lo acredita el Título de Propiedad fue otorgado por la Municipalidad de Pocollay ubicado este en la manzana B lote diecisiete Las Américas, titulares sus hijos Luis Enrique Hurtado Tapia y Mabel Dulia Hurtado dicho inmueble la recurrente solo tiene la calidad de alojada, ya que no era para pagar un alquiler. Si bien es cierto por el divorcio cesa la entre marido y mujer, pero el segundo párrafo del mismo artículo que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro era de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado dejar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una misión alimenticia. Y el cuarto párrafo prevé que el indigente debe ser socorrido cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Que, todas las instrumentales que acompaña se refieren a su estado de salud degenerativo y en la actualidad está imposibilitada de poder trabajar y de subvenir a sus necesidades, por lo que tiene necesidad que el ex cónyuge demandante le siga

relacionando alimentos como se acordara en el proceso de alimentos y por ser un derecho adquirido no solamente por haber sido su esposa toda su vida desde su juventud se ha dedicado exclusivamente al andante y los hijos de ambos. Que la enfermedad de diabetes mellitus generativa y en el último grave que viene padeciendo se debe a los constantes actuados de ansiedad y depresión ocasionados por la mala e infeliz vida que le dio demandante, quien antes de que saliera la sentencia de divorcio ya convivía étlicamente con su actual esposa Judith Puma Mamani, incluso habían cocreado hijos, siendo el demandante el verdadero culpable del divorcio. Que conforme al certificado médico que acompaña, por la enfermedad que padece requiere de reposo físico absoluto, por ello está impedida de trabajar. Que la ración que se le descuenta al demandante por el 18% de sus ingresos, solo Presenta en el menor de los casos el S/133.98 nuevos soles semanales que cada cuatro semanas son S/533.00 nuevos soles, en cambio el demandante ene Percibiendo en la boleta de pagos que acompaña S/1,098 nuevos soles. El total de los descuentos asciende a S/821.19 semanales, dándole un remanente de S/276.08 nuevos soles semanales que sumandos mensualmente da la cantidad de S/1,107.20 nuevos soles mensuales, y si a esta cantidad le agregamos la cantidad de

S/496.00 nuevos soles mensuales que se le descuenta a favor de su ahora cónyuge ascendería a la cantidad de S/1,603.20 nuevos soles. De tal forma que no es cierto lo que afirma el demandante al decir que solo percibe S/178.00 nuevos soles mensuales. Que además todos los años a empresa les liquida utilidades y el año 2008 el demandante ha recibido más de 3 98.000.00m nuevos soles y el año 2009 seguro serán mayores estas demandante ha ingresado a laborar en el año 1,960 percibiendo un jugoso sueldo, -as bonificaciones, gratificaciones, bolsa de viaje, vacaciones, jugosas utilidades, prácticamente lo que proporciona por alimentos es mensualmente una misma, una dadiva un mendrugo. Que, con la sentencia de divorcio acredita que

Hinca ha existido bienes gananciales de tal manera que lo único que ha conseguido con el demandante es enfermarse y empobrecerse y lo peor sin algún tipo de seguro social, pues en la actualidad se encuentra al borde de la muerte como lo acredita con los certificados médicos y demás boletas y recetas.

Por ello la acción debe declararse infundada y continuar con la pensión alimenticia favor, pues su estado de necesidad no ha desaparecido, muy por el contrario ha agudizado, pues se encuentra impedida de poder trabajar, por lo que injusto inhumano e inmoral que se le corte los alimentos cuando más los necesita en la etapa final de su vida.

Cuarto.- De fojas ciento sesenta y tres, se lleva a cabo la audiencia de ley, con presencia del demandante, se emite la resolución número once, por la cual se paran inadmisibles las tachas interpuestas por la parte demandante, en contra las pruebas ofrecidas por la demandada. Se no pudo invitar a conciliación por asistencia de la demandada. Se fija como puntos controvertidos: Determinar subsiste el estado de necesidad de la demandada y si encuentra amparo en la para que continúe vigente la pensión alimentaria. Y Determinar las edades económicas del obligado. Se admiten y actúan las pruebas ofrecidas 5 Partes, además de ordenarse como prueba de oficio tener a la vista el 30 de divorcio.

QUINTO: Por lo que, habiéndose cumplido con-diligenciar los medios probatorios, siendo el estado de sentenciar, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que, conforme al artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales antes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la revocación de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El alimentista debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos del divorcio. Y en concordancia con el precepto anotado, el artículo 483 del Código Sustantivo, establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que lo exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista él es su necesidad.

**SEGUNDO.-** Por tanto los alimentos, se justifican en tanto exista el estado que haya que cubrir, en el presente proceso será objeto de verificación escrita de autorizar la exoneración de la pensión de alimentos que viene siendo la demandada, en calidad de ex cónyuge.

**TERCERO.-** Que, se tiene a la vista el proceso seguido entre las mismas partes en el divorcio, tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia, expediente ■ - 2001 -687-230101-JEF02, en el cual mediante sentencia de fecha trece del año dos mil cuatro, de fojas ciento noventa y cinco, se declara fundada la interpuesta por el cónyuge varón (hoy demandante) por la causal de hecho, e infundada la demanda por la causal de abandono del hogar conyugal. Cabe apreciar que al décimo tercer considerando, la familia mencionó que resultaba pertinente conceder a favor de la (hoy demandada) un resarcimiento pecuniario, pues obra en autos que el responsable de la separación de hecho de las partes y del quebrantamiento de los deberes conyugales es el actor,

quien se sustrajo a sus obligaciones como esposo al constituir un hogar de hecho con tercera persona y procrear hijos con ella. Cabe reputar a la demandada, en consecuencia, como el cónyuge más afectado con la frustración del matrimonio cuya disolución se pretende. Por ello es que se fija una indemnización de quince mil nuevos soles a favor del cónyuge demandada. Cabe hacer presente que en dicha sentencia, al décimo considerando, se establece que en cuanto a los alimentos no se emitía pronunciamiento, pues estos se encontraban establecidos en el expediente 540-98. Al undécimo considerando se menciona que no se ha probado la titularización de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. Apelada que fue dicha sentencia, es confirmada por la Sala Civil de esta Corte Superior. Por tanto el vínculo matrimonial existente entre las parte se encuentra disuelto.

CUARTO: Respecto del proceso de alimentos, que también se tiene a la vista, se aprecia que mediante sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado, el dieciocho de agosto del año dos mil, atendiendo que doña Modesta Tapia de Mamani, habría solicitado se aumente la pensión alimenticia a su favor por un porcentaje no menor del 36% de los ingresos del hoy demandante, pues las posibilidades económicas de José Félix Mamani, habría mejorado, ya que fue exonerado de seguir acudiendo con alimentos a dos de sus hijas, por tanto, se accede a la demanda en parte, por lo que se fija el 35% de pensión aumentada, apelada que fue dicha sentencia el Primer Juzgado de Familia confirma en parte la apelada y revoca en cuanto al porcentaje, el que establece en el 18% de la pensión.

QUINTO: Que, en el caso de autos la demandada ex cónyuge, ha mencionado al contestar la demanda que por encontrarse delicada de salud, y por no tener más recursos económicos que la pensión de alimentos, debe seguir gozando de Pensión de alimentos. Para sustentar su dicho es que se aprecia a fojas es ciento uno, Informe Médico emitido con fecha doce de octubre del año dos del. el que corrobora la afirmación efectuada al contestar la demanda, de que es diabética de larga data, utiliza permanentemente insulina, presenta complicaciones crónicas, la más importante retinopatía diabética y glaucoma en ambos ojos, lo que determina incapacidad visual severa que la incapacita para desempeñar alguna ocupación u

oficio ya que depende de la compañía de algún familiar. Su última evaluación fue realizada el cuatro de octubre del año dos mil diez, es decir hace menos de un año. Con dicho medio probatorio demuestra la demandada que se encuentra mal de salud no puede ejercer alguna labor productiva que le genere ingresos para subsistir.

**SEXTO:** Sostiene el demandante, que la ex cónyuge tiene recursos para vivir sin la pensión de alimentos, por dos aspectos fundamentales, por un lado que cuenta con gananciales pues se ha establecido a su favor quince mil soles por concepto de indemnización, como lo afirma al punto (a) de fojas diecinueve y porque esta conduce un establecimiento comercial en su propio domicilio dedicado a la venta de abarrotes y que le da buenos ingresos económicos, como se tiene al punto (b) del folio diecinueve.

**SÉPTIMO:** Respecto de los gananciales que posea la demandada, no existe prueba en autos que los posea, y respecto de la suma de quince mil nuevos soles, por concepto de indemnización, que es totalmente independiente de la pensión alimenticia, se aprecia del proceso de divorcio, que no existe constancia que dicha suma le haya sido pagada a la demandada, por el contrario, como se aprecia de la propia demanda, el ex cónyuge afirma que dicho monto "debe" ser cancelado por el recurrente" por tanto, no ha sido pagada.

**OCTAVO:** De las pruebas aportadas por el demandante, se tiene a fojas veinticuatro, Resolución de Gerencia N° 035-2004-GM-MDP de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, por la cual se resuelve otorgar el Certificado de Licencia de apertura de establecimiento a favor de la demandada Modesta Tapia e Mamani, cuya actividad económica a realizar es de "tienda de abarrotes en general", el establecimiento estará ubicado en la Junta Vecinal de Compradores las Américas manzana B lote diecisiete de la jurisdicción de Pocollay, se aprecia en fojas ciento ochenta y cinco, del Informe de la SUNAT, que si bien dicho local, cincuenta sin actividad, pero de la propia contestación se tiene que este ha sido administrado por la hija de la demandada, pues la Licencia de accionamiento se encuentra a nombre de Mabei Hurtado Tapia, como se aprecia fojas ciento ochenta y dos.



Atendiendo a lo expuesto en el Quinto considerando, la presente, habiéndose informado a fojas trescientos uno, que la demandada no puede realizar actividades, se tiene que la afirmación efectuada sobre que "su salud no le permite estar detrás de un mostrador o vendiendo abarrotes" cabe mencionar por qué precisamente se realizó el cambio de nombre en la Licencia de Funcionamiento, a favor de la hija de la demandada.

NOVENO: Que, el ingreso mensual que percibe la demandada, por concepto de alimentos es del 18% que en cantidad líquida como ella misma lo reconoce es de S/53300 nuevos soles. En este extremo cabe tener presente que mediante el proceso de divorcio se ha reconocido a la demandada Modesta Tapia Mamani, la calidad de cónyuge más afectada con la frustración del matrimonio, por ello se ha dispuesto una indemnización a su favor, la que como se tiene anteriormente expuesto, no ha sido cancelada, por otro lado de autos no se ha acreditado que la demandada perciba algún otro ingreso, además de la pensión alimenticia dispuesta en el proceso 540-98, se aprecia además que es una mujer de 61 años, que atraviesa una enfermedad irreversible y que inclusive requiere el apoyo de otra persona para su cuidado, pues producto de la diabetes padece de incapacidad visual severa.

**DÉCIMO:** El demandado a la fecha cuenta con dos cargas alimentarias consistentes en sus hijos Carlos Thomas Hurtado Puma, obrando a fojas cuatro el acta de nacimiento, y Melissa Verónica Hurtado Puma, de fojas cinco, la que ya adquirió la mayoría de edad, además de su cónyuge, si bien es cierto les viene acudiendo a estos con pensión alimenticia, como se tiene de la sentencia expedida en el proceso de prorrogo de alimentos 810-951 cuya copia obra en el -expediente de aumento de alimentos, sin embargo no es menos cierto que la Urna que percibe el demandante José Félix Mamani Óseo, conforme a la Boleta a los de fojas trece, correspondiente a una semana asciende a mil Nuevos s con noventa y ocho céntimos, pues su remuneración básica diaria es de nuevos soles; por tanto existe error en la afirmación efectuada ai punto fojas veinte en el extremo que éste refiere "los ciento setentaiocho nuevos soles que percibo mensualmente no me alcanza..." pues el monto que se menciona es el correspondiente a una semana.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por tanto, luego de valoradas las pruebas aportadas por las partes, se aprecia que estamos frente a una de las excepciones prevista por el artículo 350 del Código Civil, pues la demandada además de carecer de bienes propio o de gananciales suficientes, se encuentra imposibilitada de trabajar y de atender sus necesidades por otro medio, que no sea la pensión fijada a su favor, es decir que no ha desaparecido el estado de necesidad que fue el que motivara se le asigne el 18% de pensión alimenticia a su favor; por tanto pese a que el demandante se encuentra divorciado de la demandada, no puede ampararse la presente demanda, pues se pondría en peligro la subsistencia de la ex cónyuge.-

**DÉCIMO SEGUNDO,-** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando los nuevos hechos.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50.1 y 122 del Código Procesal Civil; impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

**FALLO:** Declarando INFUNDADA la demanda de fojas diecisiete a veintidós sobre exoneración de pensión alimenticia presentada por José Félix Mamani Óseo, en contra de Modesta Tapia Mamani. Por esta mi Sentencia que así la pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho.- Tómese Razón y Hágase Saber.

## **Sentencia de segunda instancia**

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00375-2009-0-2301-JP-FC-03  
MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : BRIONES GUERRA, CARMEN  
DEMANDADO : TAPIA MAMANI, MODESTA  
DEMANDANTE : MAMANI OSCO, JOSÉ

SENTENCIA DE VISTA

Evolución N° 35

Tacna, catorce de noviembre dos mil once.-

### **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Viene en apelación dos resoluciones:

1) La resolución N° 19 de fecha veintisiete de mayo del 2010 que declara improcedente la nulidad formulada por la demandada a fojas 174 y dispone se curse oficio a Es salud para que remita un informe el estado de salud de la demandada, dejando sin efecto el llamado de autos para sentencia; y

2) La Sentencia de fojas trescientos veintitrés a trescientos treinta y uno emitida con fecha treinta de mayo del dos mil once que declara Infundada la demanda de Exoneración de Alimentos presentada por José Félix Mamani Óseo en contra de Modesta Tapia Mamani.

**APELACIÓN DIFERIDA** - (Resolución N° 19)

**SEGUNDO:** La apelante mediante escrito de fojas doscientos treinta y siete señala

que la nulidad se basa en que el poder otorgado a la abogada Adela Soto no reúne las formalidad prevista por el artículo 172 del Código Procesal Civil, puesto que ha sido otorgado ante u Juez de Paz no teniendo ía formalidad de ser otorgado por Escritura Pública, siendo insuficiente para que pueda representar al demandante.

**TERCERO:** La apelada tiene como fundamentos que contra el decreto que dispone el apersonamiento de la apoderada del demandante sólo procede el recurso de reposición, del que debió hacer uso la demandada. Que respecto a La nulidad de la audiencia y otros actos procesales, la nulidad debe usarse excepcionalmente, habiendo nuestro ordenamiento procesal contemplado una serie de barreras como son los principios de la nulidad; precisándose que no se ha especificado el perjuicio ocasionado ni la defensa que no se pueden realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.

**CUARTO:** En cuanto a la nulidad de la resolución N° 09 que tiene por apersonada a la apoderada del demandante; debe señalarse que respecto a la Nulidad y los efectos negativos que ésta produce, nuestro ordenamiento procesal civil ha establecido un conjunto de principios que tienden a restringir su uso; es así que la nulidad tiene como principios la trascendencia, interés, convalidación, y oportunidad. El artículo 176 del Código Adjetivo establece que el pedido de nulidad se formula en mera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, en cuyo defecto el impugnatorio deviene en improcedente, existiendo dos razones para dicha terminación, el interés público por que los procesos no se prolonguen definitivamente (dejar la posibilidad de cuestionar permanentemente un acto ) y porque la norma establece que en tales supuestos se produce la Convalidación tácita; como sería el caso de quien deja transcurrir los plazos establecidos por Ley para luego petitionar nulidad de actuados.

**QUINTO:** En el caso de autos mediante la nulidad formulada se pretende dejar sin efecto la resolución N° 09 que admite el apersonamiento de la apoderada del demandante, no siendo éste el medio idóneo para solicitar su nulidad, tal como se ha precisado en la resolución apelada, pues como se ha señalado la Ley prevé la

interposición de recursos, correspondiéndole en todo caso interponer recurso de impugnación; que asimismo, teniendo en cuenta no resulta procedente mediante un Remedio impugnatorio objetar el contenido de una resolución judicial, la resolución apelada debe confirmarse en cuanto a este extremo.

**SEXTO:** En cuanto a la nulidad de la Audiencia debe indicarse que estando al apersonamiento admitido por el Juzgado de origen, éste previamente verificó el poder otorgado por el demandante, quien al vivir en la localidad de Toquepala donde no existe Notario, el Juez de Paz hace labores notariales tal conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que ha de haber considerado el que para el mentado apersonamiento; razones por las que también debe confirmarse la resolución venida en grado.

## **APELACIÓN DE SENTENCIA**

**SETIMO:** El demandante mediante su escrito de apelación de fojas trescientos cuarenta y cuatro fundamenta su apelación señalando que en autos se ha probado que la demandada no está incapacitada física o mentalmente, ya que desarrolla sus actividades en forma normal, siendo la diabetes una enfermedad que no le provoca incapacidad, pues no existe informe adicional al Certificado Médico aportado como prueba por la demandada. Asimismo señala que si bien el artículo 350 del Código Civil, establece que el Juez fijará una pensión alimenticia a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio, o que careciera de bienes propios o gananciales: suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar, ésta norma es excepcional, ya que el demandado no ha sido declarado cónyuge culpable, no habiendo incurrido en causal alguna. Por otro lado señala que debió hacerse un estudio exhaustivo del expediente N° 540-98, en el cual se fijó la pensión alimenticia a favor de la demandada, para así poder establecer si la demandada persiste en su estado de necesidad o subvenciona sus necesidades de otra manera, debiendo apreciarse que en ese entonces los hijos de la demandada eran menores de edad, y que ahora viejos son ya mayores, contando con una profesión, por lo tanto son ellos quienes en subviniendo las necesidades de su madre. Asimismo señala que la administraba

cuenta con una tienda de abarrotes, la cual ha pasado a ser administrada por su hija Mabel Hurtado Tapia. Aduce que ella no ha tomado en dos meses la demandada ha recibido por utilidades desde el año dos mil cuatro, la suma de sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y un nuevos soles,

treinta edades de años dos mil nueve y dos mil diez, las cuales ascienden a - mil nuevos soles, dinero que es suficiente para que la demandada pueda subvenir sus necesidades.

OCTAVO: La resolución apelada tiene como fundamentos que la demandada se encuentra mal de salud y que no puede ejercer alguna labor ductiva que le genere ingresos para subsistir, pues mediante el Informe Médico

Con fecha doce de octubre del año dos mil diez de fojas 301 se corrobora que es diabética de larga data, que utiliza permanentemente insulina, presentando 6 implicaciones crónicas, siendo entre la más importante retinopatía diabética y glaucoma en ambos ojos, lo que le causa incapacidad visual severa que la incapacita para desempeñar alguna ocupación u oficio ya que depende de la compañía de ayuda familiar. Asimismo en la recurrida se establece que la demandada no posee aranceles; y respecto a la suma de quince mil nuevos soles que por concepto de indemnización se fijó en el proceso de divorcio, no existe constancia de que dicha í-suma le haya sido pagada por parte del demandante, razón por la que considera que el debido monto no ha sido pagado. En cuanto al demandante se estableció que si bien cuenta con cargas alimentarias consistentes en sus hijos Carlos Thomas y Melissa verónica Hurtado Puma, se tiene de las Boletas de pago del demandante cuenta con un ingreso semanal ascendente a mil nuevos soles con noventa y ocho céntimos, pudiendo de esta manera cumplir con las obligaciones alimentarias que presente.

Concluye el aquí señalando que la demandada además de carecer de bienes propios o de gananciales suficientes, se encuentra imposibilitada de trabajar y de atender sus necesidades por otro medio, que no sea la pensión fijada a su favor, es decir que no ha desaparecido el estado de necesidad que fue lo que motivo que se le asignara el

18% de pensión alimentaria a su favor; y pese a que el demandante se encuentra divorciado de la demandada, no puede ampararse su pedido por que pondría en peligro la subsistencia de su ex cónyuge.

NOVENO: El artículo 483 del Código Civil establece que el obligado a prestar juramentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que la pueda atender la obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; consecuentemente en un proceso de exoneración de alimentos debe probarse la disminución de los ingresos del obligado o la desaparición del estado de necesidad alimentista.

DECIMO: El artículo 350 del Código Civil, en cuanto a los efectos del divorcio

Respecto de los cónyuges señala que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere posibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le ignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

En la demandada el estado de necesidad, y que por el contrario con la abundancia ! probatoria existente en autos se aprecia claramente que la demandada presenta la enfermedad de diabetes desde hace muchos años, necesitando permanentemente insulina para el control adecuado de dicha enfermedad, ya que presenta complicaciones de retinopatía diabética y glaucoma en ambos ojos, lo que implica una incapacidad visual severa, que impide que desempeñe alguna ocupación u oficio ya que depende del apoyo de algún familiar, tal como se aprecia del Informe Médico de Es salud de la demandada corriente a fojas trescientos uno. Que por otro lado conforme se ha señalado en la apelada, no se ha probado de forma alguna que ninguna su nombre otorgada alguna licencia de funcionamiento de una tienda de abarrotes pues como se ve del documento de fojas 182 aparece tercera persona no el titular de la Licencia; viéndose asimismo del informe de SUNAT de fojas 186, que no figura la demandada como contribuyente.

DECIMO SEGUNDO: Respecto a que los ingresos del obligado han disminuido, de todo que no pueda atender la obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia Subsistencia; debe precisarse tal como se ha establecido en la apelada; que si bien el demandante refiere contar con carga adicional representada por sus hijos Melissa Verónica y Carlos Thomas Hurtado Puma, quienes según constancias de fojas 375 y 376 se encuentran estudiando, la primera de ellas en la Universidad Católica de Santa María la carrera profesional de Comunicación Social y el segundo cursa quinto año de secundaria en el Colegio Joyce, ambos en la ciudad de Arequipa; ello no impide que el demandante continúe cumpliendo con sus obligaciones con la demandada; más aún cuando los ingresos del demandado desde la época en que se fijó la pensión alimenticia a favor de la demandante no han disminuido, tal como se aprecia del Informe detallado de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y cinco; quedando de esta manera establecido por una parte, que no existe prueba alguna que demuestre la disminución de los ingresos del obligado, quien por el contrario cuenta con buenos ingresos que le permiten atender la necesidades alimenticias que se presenten.

DÉCIMO TERCERO: Que la sentencia apelada se ha expedido en mérito a lo actuado y al derecho, pues se ha hecho una apreciación razonada y conjunta de la documentación acompañada en autos, así como interpretado en su verdadero alcance las normas aplicables al caso expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión y cuyos fundamentos no han sido desvirtuados por el apelante por lo que la misma debe confirmarse en todos sus extremos.

Por estos considerandos y de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución N° de fecha veintisiete de mayo del 2010, corriente a fojas doscientos treinta y dos que declara improcedente la nulidad formulada por la demandada a fojas ciento cincuenta y cuatro y dispone se curse oficio a Es salud para que remita un informe el serví de



Salud de la demandada, dejando sin efecto el llamado de autos para tres?"0'3'

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Sentencia de fojas trescientos veintitrés a trescientos treinta y uno emitida con fecha treinta de mayo del presente año que declara Infundada la demanda de Exoneración de Alimentos dada por José Félix Mamani Óseo en contra de Modesta Tapia Mamani, con lo interpretación contiene debiendo devolverse los actuados a! Juzgado de origen (jemas que WMU).